

SECRETARÍA DE HACIENDA
Informe de ejecución de obligaciones contractuales de prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión

CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES O APOYO A LA GESTIÓN No.:				CD-04-2024-2919	Del Año:	2024	
CONTRATISTA:	ROCIO DE LOS ANGELES BARRIOS MEDRANO			C.C. / C.E. No.:	32.749.128		
PERIODO DEL INFORME:	Desde:	JUNIO 01	2024	Hasta:	JUNIO 30	2024	
		Mes	Año		Mes	Año	

1. INFORMACIÓN GENERAL DEL CONTRATO

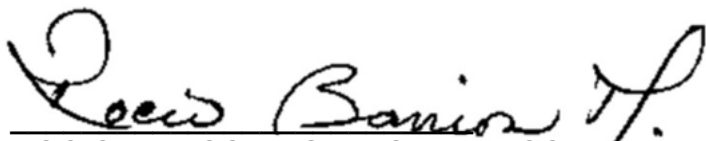
OBJETO: Prestación de servicios profesionales para asesorar a la Secretaría Distrital de Hacienda del Distrito de Barranquilla, en fuentes alternativas de financiamiento público para acceder a recursos del nivel nacional e internacional, y asesoría y análisis para fortalecer el monitoreo, seguimiento y control del recaudo del nivel central y descentralizado.								
VALOR CONTRATO		\$72.000.000						
SUPERVISOR		ZULEIMA ESTHER JAMES SILGADO						
CARGO		ASESOR						
PLAZO CONTRATO:	Fecha inicio	24	05	2024	Fecha Terminación (Incluidas prórrogas y suspensiones si aplica)	31	12	2024
		Día	Mes	Año		Día	Mes	Año

2. DETALLE DE LA EJECUCIÓN

NO.	OBLIGACIÓN ESPECÍFICA (Incluir cada obligación tal como se pactó en el contrato)	ACTIVIDADES EJECUTADAS (Para el cumplimiento de la obligación en el periodo informado)
1	ASESORÍA Y APOYO DE ANÁLISIS DE INFORMACIÓN FINANCIERA Y ECONÓMICA.	Revisión sección financiera última versión del Marco Fiscal de Mediano Plazo 2024-2033.

2	ASESORÍA PARA EL MONITOREO SEGUIMIENTO Y CONTROL DE LOS INSTRUMENTOS DE EJECUCIÓN FINANCIERA PARA FACILITAR LA TOMA DE DECISIONES.	<p>-Remisión de documentación financiera y certificación en cumplimiento de indicadores a entidades bancarias; con la finalidad de solicitar recursos para ejecución de proyectos en el nuevo plan de gobierno.</p> <p>-Remisión de la minuta de OTROSI N 3 Contrato de empréstito CD-04-20214585 con banco Davivienda y el Distrito de Barranquilla.</p> <p>--Remisión de la minuta de OTROSI N 3 Contrato de empréstito CD-04-20214586 con banco Davivienda y el Distrito de Barranquilla.</p>
3	ASESORAR EN LA PROVISIÓN DE ANÁLISIS FINANCIEROS PARA FORTALECER LOS PROCESOS EN LA CONSECUCCIÓN DE FUENTES ALTERNATIVAS DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO.	Elaboración diapositivas documentando información financiera del Distrito de Barranquilla para ser presentada Moodys.
4	ANÁLISIS EN LA INFORMACIÓN FINANCIERA PARA EL DISEÑO DE INSTRUMENTOS DE PLANEACIÓN Y EJECUCIÓN FINANCIERA.	Remisión Saldos Ejecución Presupuestal de gasto por fuente y dependencia.
5	ASESORÍA PARA EL DISEÑO DE PROPUESTAS DE ACCIONES ESTRATÉGICAS DEL DESPACHO O PROPUESTAS DE REFORMAS NORMATIVAS PARA EL FORTALECIMIENTO DEL RECAUDO.	Envío de informes financieros y certificación de cumplimiento de indicadores a entidades bancarias, con el fin de solicitar financiamiento para la ejecución de proyectos en el marco del nuevo plan de gobierno.

En constancia de lo anterior, se firma el presente informe el 10 de julio de 2024.


ROCIO DE LOS ANGELES BARRIOS MEDRANO
 C.C: 32.749.128 de Barranquilla
 Contratista

3. ANEXOS (EVIDENCIA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES POR MES):

OTROSÍ No. 3 AL CONTRATO DE EMPRÉSTITO No CD-04-2021-4585 DE DEUDA PÚBLICA INTERNA DE LARGO PLAZO CELEBRADO ENTRE EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA Y EL BANCO DAVIVIENDA S.A POR VALOR TOTAL DE NOVENTA Y DOS MIL MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y UN PESOS (COP\$92.000.000.861)

Entre los suscritos, por una parte: **EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA**, Entidad Territorial, representada en este acto por **MARIA TERESA FERNÁNDEZ IGLESIAS**, mayor de edad identificada con cédula de ciudadanía No. 32.774.806 de Barranquilla, en su calidad de Secretaria General (Secretaria de Despacho, código y grado 020-05), según consta en acta de posesión de fecha 01 de enero de 2020, y según Resolución N° 0041 de 02 de enero de 2024 proferida por el Alcalde Distrital, debidamente facultada para celebrar el presente Otrosí al contrato de empréstito de largo plazo de conformidad con el Decreto Distrital 0425 de 20 de octubre de 2022, y el Acuerdo 0001 del 26 de enero de 2024 del Concejo Distrital, documentos que se adjuntan y hacen parte del presente Otrosí y quien en adelante se denominará **EL DEUDOR**, y por la otra **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, establecimiento bancario, legalmente constituido, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con el NIT 860.034.313-7, representado en este acto por **JOSÉ RODRIGO ARANGO ECHEVERRY** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.612.951 expedida en Medellín, en su calidad de Representante Legal de conformidad el Certificado de Existencia y Representación respectivo, documento que hace parte del presente otrosí, quien en adelante se denominará **EL ACREEDOR**, hemos acordado celebrar el presente OTROSÍ al Contrato de Empréstito Interno de Largo Plazo suscrito el 20 de diciembre de 2021, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que **EL DEUDOR** celebró con **EL ACREEDOR** un Contrato de Empréstito y Pignoración de Rentas, en adelante denominado Contrato de Empréstito, con fecha de 20 de diciembre de 2021, hasta por la suma de **NOVENTA Y DOS MIL MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y UN PESOS (COP\$92.000.000.861 M/CTE)** moneda legal colombiana.
2. Que los recursos del Contrato de Empréstito se encuentran desembolsados en su totalidad.
3. Que las Partes suscribieron el día 24 de diciembre de 2021 el Otrosí No. 1 a través del cual se modificó literal C) de la cláusula segunda, así como el anexo 2 del Contrato de Empréstito.
4. Que las Partes suscribieron el día 27 de enero de 2022 Otrosí No. 2 a través del cual se hizo aclaración de la cláusula primera y se modificó nuevamente el literal C) de la cláusula segunda del Contrato de Empréstito.
5. Que el literal B) de la cláusula segunda del Contrato de Empréstito señala que el plazo del crédito será de diez (10) años, incluidos dos (2) años de gracia a capital, contados a partir del primer desembolso, y pagaderos en treinta y dos (32) cuotas

Página 1 de 3

trimestrales, iguales y consecutivas.

6. Que **EL DEUDOR** ha solicitado a **EL ACREEDOR** modificar el plazo del crédito a ocho (8) años, incluyendo un periodo de gracia a capital de dos (2) años, contados a partir de la suscripción del presente otrosí.
7. Que la modificación del plazo y amortización del crédito, solicitada por **EL DEUDOR**, es una operación de manejo de deuda, en los términos del 2.2.1.1.2. del Decreto 1068 de 2015, por cuanto no incrementa el endeudamiento neto de la entidad y contribuye a mejorar el perfil de la deuda, permitiéndole incrementar su flujo de caja actual para financiar proyectos de inversión del nuevo Plan de Desarrollo 2024-2027.

En tal sentido, las partes han convenido en celebrar el presente OTROSÍ, el cual se registrá por las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: A partir de la suscripción del presente OTROSÍ, las partes acuerdan modificar exclusivamente el literal B) y el párrafo del literal E) de la **CLÁUSULA SEGUNDA** del Contrato de Empréstito, sin modificar los demás literales y párrafos de la cláusula, los cuales quedarán en adelante así:

"B) Plazo Total y Amortización. EL DEUDOR pagará el presente Empréstito al ACREEDOR en un plazo de ocho (8) años, incluidos dos (2) años de gracia a capital, contados a partir de la fecha de suscripción del presente OTROSÍ, y pagaderos en veinticuatro (24) cuotas trimestrales, iguales y consecutivas de conformidad con el pagaré y el presente contrato.

E) (...) PARÁGRAFO: EL DEUDOR otorgará un nuevo pagaré a favor del ACREEDOR, en el cual se hará constar las modificaciones de las condiciones financieras tales como: el plazo, amortización, la tasa de interés, forma de pago, etc."

SEGUNDA: EL DEUDOR se obliga a registrar el presente OTROSÍ en la Base única de datos de la Dirección General de Crédito Público del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, obligándose a presentarle a **EL ACREEDOR** el oficio mediante el cual se certifica tal registro.

TERCERA: EL DEUDOR se obliga a registrar el presente OTROSÍ ante la Contraloría respectiva, conforme a lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley 42 de 1993 y la Resolución Orgánica 0035 de 2020 emitida por la Contraloría General de la Nación, obligándose a presentarle a **EL ACREEDOR** el oficio mediante el cual se certifica dicho registro.

CUARTA: El presente OTROSÍ al Contrato de Empréstito se perfeccionará con la firma de las partes. **EL DEUDOR** se obliga a efectuar la publicación del presente Otrosí en el SECOP II o en la Gaceta del Distrito de Barranquilla remitiendo la constancia a **EL ACREEDOR**.

Página 2 de 3

QUINTA: Las Partes reconocen y aceptan que las firmas plasmadas en la presente OTROSÍ al Contrato de Empréstito son confiables y vinculantes para obligarlas legal y contractualmente en relación con su contenido y tienen la misma validez y los mismos efectos jurídicos de la firma manuscrita. De conformidad con lo anterior, Las Partes declaran: a. Que los firmantes actuando en representación de cada una de Las Partes tienen plenas facultades legales y estatutarias para obligarlas mediante firma electrónica y no requieren de autorización adicional para ello. b. Que los datos de creación de cada firma corresponden única y exclusivamente a aquellas personas que legal o estatutariamente se pueden obligar en representación de cada una de las Partes. c. Que quienes aparezcan como firmantes de la presente OTROSÍ al Contrato de Empréstito sean las únicas personas que tienen acceso para la creación de la firma de la misma por los sistemas destinados por SECOP II para tal fin. d. Que, sin perjuicio de lo anterior, entiéndase el presente Otrosí perfeccionado con la firma electrónica de las partes a través de la plataforma única de contratación SECOP II, administrada por la Agencia Nacional de Contratación Pública, Colombia Compra Eficiente.

SEXTA: Que las partes ratifican y hacen suyas las estipulaciones contenidas en el contrato de empréstito celebrado con las modificaciones que se introducen a través de presente otrosí. La presente modificación no constituye novación de las obligaciones. **EL ACREEDOR** podrá cambiar en su sistema el número de la obligación para incluir las modificaciones pactadas mediante el presente OTROSÍ. En este sentido, las demás cláusulas del contrato no modificadas por el presente OTROSÍ continúan vigentes e incólumes.

Una vez leído y aprobado en todos sus términos y condiciones por las partes, se firma en la ciudad de Barranquilla (Atlántico), a los _____ (____) días del mes de mayo de 2024.



EL DEUDOR,

EL ACREEDOR,

MARÍA TERESA FERNANDEZ IGLESIAS
C.C. No. 32.774.806
Secretaria General
**DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y
PORTUARIO DE BARRANQUILLA**

JOSÉ RODRIGO ARANGO ECHEVERRY
C.C. No. 71.612.951
Representante Legal
BANCO DAVIVIENDA S.A.



Página 3 de 3

OTROSÍ No. 3 AL CONTRATO DE EMPRÉSTITO No CD-04-2021-4586 DE DEUDA PÚBLICA INTERNA DE LARGO PLAZO CELEBRADO ENTRE EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA Y EL BANCO DAVIVIENDA S.A POR VALOR TOTAL DE SIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE PESOS (COP \$7.999.999.139)

Entre los suscritos, por una parte: **EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA**, Entidad Territorial, representada en este acto por **MARÍA TERESA FERNÁNDEZ IGLESIAS**, mayor de edad identificada con cédula de ciudadanía No. 32.774.806 de Barranquilla, en su calidad de Secretaria General (Secretaria de Despacho, código y grado 020-05), según consta en acta de posesión de fecha 01 de enero de 2020, y según Resolución N. 0041 de 02 de enero de 2024 proferida por el Alcalde Distrital, debidamente facultada para celebrar el presente contrato de conformidad con el Decreto Distrital 0425 de 20 de octubre de 2022 y el Acuerdo 01 de 2024 del Concejo Distrital, documentos que se adjuntan y hacen parte del presente Otrosí, quien, por tanto, actúa en nombre y representación del **DISTRITO DE BARRANQUILLA**, y quien en adelante se denominará **EL DEUDOR** y por la otra **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, establecimiento bancario, legalmente constituido, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con el NIT 860.034.313-7, representado en este acto por **JOSÉ RODRIGO ARANGO ECHEVERRY** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.612.951 expedida en Medellín, en su calidad de Representante Legal de conformidad el Certificado de Existencia y Representación respectivo, documento que hace parte del presente otrosí, quien en adelante se denominará **EL ACREEDOR**, hemos acordado celebrar el presente OTROSÍ al Contrato de Empréstito Interno de Largo Plazo suscrito el 20 de diciembre de 2021, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que **EL DEUDOR** celebró con **EL ACREEDOR** un Contrato de Empréstito y Pignoración de Rentas, en adelante denominado Contrato de Empréstito, con fecha de 20 de diciembre de 2021, hasta por la suma de **SIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE PESOS COP (\$7.999.999.139 M/CTE)** moneda legal colombiana.
2. Que los recursos del Contrato de Empréstito se encuentran desembolsados en su totalidad.
3. Que las Partes suscribieron el día 24 de diciembre de 2021 Otrosí No. 1 a través del cual se modificó literal C) de la cláusula segunda del Contrato de Empréstito.
4. Que las Partes suscribieron el día 27 de enero de 2022 Otrosí No. 2 a través del cual se hizo aclaración de la cláusula primera y se modificó nuevamente el literal C) de la cláusula segunda del Contrato de Empréstito.
5. Que el literal B) de la cláusula segunda del Contrato de Empréstito señala que el plazo del crédito será de diez (10) años, incluidos dos (2) años de gracia a capital,

Página 1 de 3

contados a partir del primer desembolso, y pagaderos en treinta y dos (32) cuotas trimestrales, iguales y consecutivas.

6. Que **EL DEUDOR** ha solicitado a **EL ACREEDOR** modificar el plazo del crédito a ocho (8) años, incluyendo un periodo de gracia a capital de dos (2) años, contados a partir de la suscripción del presente otrosí.
7. Que la modificación del plazo y amortización del crédito, solicitada por **EL DEUDOR**, es una operación de manejo de deuda, en los términos del 2.2.1.1.2. del Decreto 1068 de 2015, por cuanto no incrementa el endeudamiento neto de la entidad y contribuye a mejorar el perfil de la deuda, permitiéndole incrementar su flujo de caja actual para financiar proyectos de inversión del nuevo Plan de Desarrollo 2024-2027.

En tal sentido, las partes han convenido en celebrar el presente OTROSÍ, el cual se registrará por las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: A partir de la suscripción del presente OTROSÍ, las partes acuerdan modificar exclusivamente el literal B) y el parágrafo del literal E) de la CLAUSULA SEGUNDA del Contrato de Empréstito, sin modificar los demás literales y párrafos de la cláusula, los cuales quedarán en adelante así:

"B) Plazo Total y Amortización. **EL DEUDOR** pagará el presente Empréstito al **ACREEDOR** en un plazo de ocho (8) años, incluidos dos (2) años de gracia a capital, contados a partir de la fecha de suscripción del presente OTROSÍ, y pagaderos en veinticuatro (24) cuotas trimestrales, iguales y consecutivas de conformidad con el pagaré y el presente contrato.

E) (...) PARÁGRAFO: **EL DEUDOR** otorgará un nuevo pagaré a favor del **ACREEDOR**, en el cual se hará constar las modificaciones de las condiciones financieras tales como: el plazo, amortización, la tasa de interés, forma de pago, etc.

SEGUNDA: **EL DEUDOR** se obliga a registrar el presente OTROSÍ en la Base única de datos de la Dirección General de Crédito Público del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, obligándose a presentarle a **EL ACREEDOR** el oficio mediante el cual se certifica tal registro.

TERCERA: **EL DEUDOR** se obliga a registrar el presente OTROSÍ ante la Contraloría respectiva, conforme a lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley 42 de 1993 y la Resolución Orgánica 0035 de 2020 emitida por la Contraloría General de la Nación, obligándose a presentarle a **EL ACREEDOR** el oficio mediante el cual se certifica dicho registro.

CUARTA: El presente OTROSÍ al Contrato de Empréstito se perfeccionará con la firma de las partes. **EL DEUDOR** se obliga a efectuar la publicación del presente Otrosí en el SECOP II o en la Gaceta del Distrito de Barranquilla remitiendo la constancia a **EL ACREEDOR**.

QUINTA: Las Partes reconocen y aceptan que las firmas plasmadas en la presente OTROSÍ al Contrato de Empréstito son confiables y vinculantes para obligarlas legal y contractualmente en relación con su contenido y tienen la misma validez y los mismos efectos jurídicos de la firma manuscrita. De conformidad con lo anterior, Las Partes declaran: a. Que los firmantes actuando en representación de cada una de Las Partes tienen plenas facultades legales y estatutarias para obligarlas mediante firma electrónica y no requieren de autorización adicional para ello. b. Que los datos de creación de cada firma corresponden única y exclusivamente a aquellas personas que legal o estatutariamente se pueden obligar en representación de cada una de las Partes. c. Que quienes aparezcan como firmantes de la presente OTROSÍ al Contrato de Empréstito sean las únicas personas que tienen acceso para la creación de la firma de la misma por los sistemas destinados por SECOP II para tal fin. d. ~~Que~~ sin perjuicio de lo anterior, entiéndase el presente Otrosí perfeccionado con la firma electrónica de las partes a través de la plataforma única de contratación SECOP II, administrada por la Agencia Nacional de Contratación Pública, Colombia Compra Eficiente.

SEXTA: Que las partes ratifican y hacen suyas las estipulaciones contenidas en el contrato de empréstito celebrado con las modificaciones que se introducen a través de presente otrosí. La presente modificación no constituye novación de las obligaciones. **EL ACREEDOR** podrá cambiar en su sistema el número de la obligación para incluir las modificaciones pactadas mediante el presente OTROSÍ. En este sentido, las demás cláusulas del contrato no modificadas por el presente OTROSÍ continúan vigentes e incólumes.

Una vez leído y aprobado en todos sus términos y condiciones por las partes, se firma en la ciudad de Barranquilla (Atlántico), a los _____ (____) días del mes de mayo de 2024.

EL DEUDOR,

EL ACREEDOR,

MARÍA TERESA FERNÁNDEZ IGLESIAS C.C.
No. 32.774.806
Secretaría General DISTRITO ESPECIAL,
INDUSTRIAL Y
PORTUARIO DE BARRANQUILLA

JOSÉ RODRIGO ARANGO ECHEVERRY
C.C. No. 71.612.951
Representante Legal
BANCO DAVIVIENDA S.A.